

ACTA ORDINARIA No. 072-2022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO SETENTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTIDÓS, CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES, EL VIERNES VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS, EN LA SEDE ALAJUELA.

MIEMBROS PRESENTES

Jara Le Maire Georgina, M.Sc.	Presidenta
Moreira Arce Mauricio, M.Sc.	Vicepresidente
Campos Alpízar Juan Carlos, M.Sc.	Secretario
Salazar Rodríguez Ileana, M.Sc.	Prosecretaria
Vargas Rodríguez Daniel, Dr.	Tesorero
Oviedo Vargas Karen, M.Sc.	Vocal I
Méndez Murillo Ariel, M.Sc.	Vocal II

Se cuenta con la presencia del Dr. Rooney Castro Zumbado, Fiscal.

PRESIDE LA SESIÓN: M.Sc. Georgina Jara Le Maire

SECRETARIO: M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar

ORDEN DEL DÍA

CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 01. Comprobación del quórum.

ARTÍCULO 02. Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 072-2022.

CAPÍTULO II: LECTURA Y CONOCIMIENTO DE LAS ACTAS 069-2022 Y 071-2022.

ARTÍCULO 03. Lectura, comentario y conocimiento del acta 069-2022 del 19 de julio de 2022.

ARTÍCULO 04. Lectura, comentario y conocimiento del acta 071-2022 del 26 de julio de 2022.

CAPÍTULO II: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 05. CLYP-DA-UI-RET-036-2022 Retiro.

ARTÍCULO 06. CLYP-DA-UI-RET-037-2022 Retiros.

ARTÍCULO 07. CLYP-074-DE-DPH Agenda actividad 150 aniversario de la llegada del afroantillano a Limón.

ARTÍCULO 08. CLYP-JD-DE-090-2022 Autorización a JD sobre órgano instructor.

ARTÍCULO 09. OFICIO UC-CLYP-387-22 Solicitud de autorización para desecho de activos en mal estado.

ARTÍCULO 10. OFICIO UC-CLYP-389-22 Solicitud de autorización para desecho de equipo de cómputo en mal estado.

ARTÍCULO 11. Reincorporaciones.

CAPÍTULO IV: ASUNTOS DE TESORERÍA

ARTÍCULO 12. Aprobación de pagos.

CAPÍTULO V: CORRESPONDENCIA PARA DECIDIR

ARTÍCULO 13. Oficio CLYP-AG-TE-AC-093-2022 de fecha 25 de julio de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral. **Asunto:** Solicitan a la Junta Directiva se gestione ante la Dirección Ejecutiva y la Jefatura de Comunicaciones, la publicación de la declaratoria oficial de resultados, elecciones para Junta y Fiscal regional, Guanacaste Bajura, en el Diario La Gaceta.

ARTÍCULO 14. Oficio CLYP-JD-AL-C-054-2022 de fecha 26 de julio 2022, suscrito por M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal de Junta Directiva y la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada. **Asunto:** Respuesta acuerdo 08 de la sesión 062-2022, criterio legal sobre solicitud del colegiado Erick Araya Vargas.

ARTÍCULO 15. Oficio CLYP-JD-AL-C-055-2022 de fecha 26 de julio 2022, suscrito por M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal de Junta Directiva y la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada. **Asunto:** Respuesta acuerdo 17 de la sesión 060-2022, criterio legal sobre solicitud del colegiado Erick Johan Ortiz.

ARTÍCULO 16. Oficio CLYP-JD-AL-O-057-2022 de fecha 26 de julio 2022, suscrito por M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal de Junta Directiva y la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada. **Asunto:** Respuesta acuerdo 15 de la sesión 057-2022, criterio legal sobre solicitud del colegiado Ernesto Brenes Cordero.

CAPÍTULO VI: CORRESPONDENCIA PARA RECIBIR

ARTÍCULO 17. Oficio CLYP-JD-AI-CAI-4022 de fecha 22 de julio de 2022, suscrito por la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría Interna, dirigido al Tribunal

Electoral. **Asunto:** Aclaraciones al CLYP-AG-TE-032-2022 del 20 de julio de 2022.

ARTÍCULO 18. Carta de fecha 23 de julio de 2022 de la Junta Regional de Puntarenas. **Asunto:** Cambio de sesión del 28 al 29 de julio de 2022.

ARTÍCULO 19. Correo de fecha 23 de julio de 2022 de la Bach. Ma. Auxiliadora Solera Jiménez, colegiada, presidenta del grupo Tendencia Crecer Alajuela, dirigido al Tribunal Electoral. **Asunto:** Presenta al Tribunal preocupación con respecto al Padrón Electoral.

ARTÍCULO 20. Correo de fecha 23 de julio de 2022 de la Bach. Ma. Auxiliadora Solera Jiménez, colegiada, presidenta del Grupo Tendencia Crecer Alajuela, dirigido al Tribunal Electoral. **Asunto:** Solicita al Tribunal aclaración de los horarios de acreditación, inicio y cierre de votaciones.

ARTÍCULO 21. Oficio CLYP-AG-TE-AC-095-2022 de fecha 20 de julio de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral, dirigido a la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i. **Asunto:** Le solicitan a la señora Alvarado Arias, gestionar la publicación de la invitación a participar en los procesos electorales para la inscripción de Juntas y Fiscales regionales de las regionales de: Heredia, San Carlos, San José Oeste, Coto, Cartago, Pérez Zeledón y Occidente.

ARTÍCULO 22. Oficio CLYP-AG-TE-AC-096-2022 de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral, dirigido a la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i. **Asunto:** Le solicitan a la señora Alvarado Arias, mejorar el Excel denominado "Registro firma de votantes".

ARTÍCULO 23. Oficio CLYP-AG-TE-AC-097-2022 de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral, dirigido a la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i. **Asunto:** Le solicitan a la señora Alvarado Arias, establecer una mejor coordinación entre el Departamento de Tecnologías Informáticas y los encargados de la acreditación.

ARTÍCULO 24. Oficio CLYP-AG-TE-AC-098-2022 de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral, dirigido a la Fiscalía. **Asunto:** Le solicitan a la Fiscalía investigar las actuaciones de miembros de la administración, ya que datos de personas colegiadas integrados en tiempo y forma en el padrón electoral, no se ha realizado el ingreso en la base de datos.

CAPÍTULO VII: ASUNTOS DE DIRECTIVOS

ARTÍCULO 25. Situación de colegiados de Siquirres.

CAPÍTULO VIII: ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 26. Informe de procesos judiciales.

CAPÍTULO IX: CIERRE DE SESIÓN

CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 01. Comprobación del quórum.

La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta de la Junta Directiva, verifica el quórum, estando presentes los miembros de la Junta. Se cuenta con la presencia de la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i.

ARTÍCULO 02. Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 072-2022.

Conocido el orden del día la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 01:

APROBAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA./ CAPÍTULO II: LECTURA Y CONOCIMIENTO DE LAS ACTAS 069-2022 Y 071-2022./ CAPÍTULO III: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA./ CAPÍTULO IV: ASUNTOS DE TESORERÍA./ CAPÍTULO V: CORRESPONDENCIA PARA RECIBIR./ CAPÍTULO VI: CORRESPONDENCIA PARA DAR POR RECIBIDA./ CAPÍTULO VII: ASUNTOS DE DIRECTIVOS./ CAPÍTULO VIII: ASUNTOS VARIOS./ CAPÍTULO IX: CIERRE DE SESIÓN./ APROBADO POR SIETE VOTOS./

La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, realiza un receso al ser las 6:40 p.m., el cual levanta al ser las 6:51 p.m.

CAPÍTULO II: LECTURA Y CONOCIMIENTO DE LAS ACTAS 069-2022 Y 071-2022.

ARTÍCULO 03. Lectura, comentario y conocimiento del acta 069-2022 del 19 de julio de 2022.

Sometida a revisión el acta 069-2022, después de analizada la Junta Directiva acuerda:

Conocido este punto la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 02:

Aprobar el acta número sesenta y nueve guión dos mil veintidós del diecinueve de julio del dos mil veintidós, con las modificaciones de forma hechas./ ACUERDO FIRME./ Aprobado por siete votos./

ARTÍCULO 04. Lectura, comentario y conocimiento del acta 071-2022 del 26 de julio de 2022.

Sometida a revisión el acta 071-2022, después de analizada la Junta Directiva acuerda:

Conocido este punto la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 03:

Aprobar el acta número setenta y uno guión dos mil veintidós del veintiséis de julio del dos mil veintidós, con las modificaciones de forma hechas./ ACUERDO FIRME./ Aprobado por siete votos./

CAPÍTULO III: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 05. CLYP-DA-UI-RET-036-2022 Retiro. **(Anexo 01).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-RET-036-2022 de fecha 26 de julio de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad de Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo a.i., el cual cuenta con el visto bueno de su persona, en el que presentan el informe de retiros temporales e indefinidos.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 04:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-RET-036-2022 de fecha 26 de julio de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad de Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo a.i., en el que presentan el informe de retiros temporales e indefinidos. Aprobar el retiro de las siguientes personas colegiadas por cuanto aportaron todos los requisitos solicitados en la POL/PRO-INC03 Retiros Temporales e Indefinidos:

RETIROS INDEFINIDOS:

Nombre	Cédula	Motivo	Rige
--------	--------	--------	------

LÓPEZ RUBÍ MARJORIE 107880004 PUESTO NO DOCENTE 01-02-2021

Dicho retiro indefinido rige a partir de la comunicación del acuerdo de aprobación a la Unidad respectiva, para su cambio de condición en sistema y notificación al colegiado. Trasladar este oficio a la Fiscalía con la finalidad de dar seguimiento a las personas que se retiran, para verificar si efectivamente están o no trabajando en educación y al Departamento de Comunicaciones para que suspenda el envío de notificaciones a éstas personas./ Aprobado por siete votos./ ACUERDO FIRME./ Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad de Incorporaciones, a la Dirección Ejecutiva, a la Unidad de Cobros, a la Fiscalía y al Departamento de Comunicaciones (Anexo 01)./

ARTÍCULO 06. CLYP-DA-UI-RET-037-2022 Retiros. (Anexo 02).

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-RET-037-2022 de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad de Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo a.i., el cual cuenta con el visto bueno de su persona, en el que presentan el informe de retiros temporales e indefinidos.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 05:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-RET-037-2022 de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad de Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo a.i., en el que presentan el informe de retiros temporales e indefinidos. Aprobar el retiro de las siguientes personas colegiadas por cuanto aportaron todos los requisitos solicitados en la POL/PRO-INC03 Retiros Temporales e Indefinidos:

RETIROS INDEFINIDOS:

Nombre	Cédula	Motivo
VILLEGAS GARCÍA DONALD F.	603640878	
HERRERA ALFARO ALICIA	203830113	Jubilado
ARAYA VILLALOBOS SAIDY	401490861	Puesto no docente
FERNÁNDEZ MASÍS ANDREY E.	304900424	
SABORÍO GONZÁLEZ EVERALDO	205630161	
ELIZONDO JIMÉNEZ FANNY S.	112920832	

1	CASTILLO SOLÓRZANO YANELA	111030521	
2	FERNÁNDEZ QUIJANO WILLIAM	105430700	Jubilado
3	BARRANTES BARRANTES LISBETH	204090416	Jubilado
4	MURILLO VÍQUEZ NATALIA	503910692	Puesto no docente
5	PERNETT MORERA LUIS FELIPE	115920514	
6	VILLALOBOS VARGAS MARIA	203160635	Jubilado
7	ESPINOZA RAMÍREZ ALLAN	401400409	Jubilado
8	GONZÁLEZ PRENDAS CRISTINA	502000175	Jubilado
9	RODRÍGUEZ CORDERO NIDIA M.	202851266	Jubilado
10	PEÑA BOLAÑOS SUSSAN REBECA	116460436	
11	ROJAS RODRÍGUEZ FRANCISCO	202300550	Jubilado
12	MARTÍNEZ MARÍN CARLOS E.	304540804	
13	SIMPSON CALIMORE KIRSIA	701360323	
14	AGUIAR ARAYA JUAN CARLOS	701390720	Puesto no docente
15	MYRIE BLANCO STEPHANIE	702210295	Puesto no docente
16	CERDAS MENDOZA DAYANA	702620241	
17	FONSECA ESQUIVEL MÓNICA J.	702390250	
18	BERMÚDEZ REYES MAYBELLINE	702480361	
19	ALVARADO QUIRÓS YAZMÍN	601500042	Jubilado
20	QUIRÓS CASTRO JEANS KELLY	109050973	
21	ABARCA PORRAS MIURIL X.	503220032	
22	CONTRERAS SANDOVAL E.	304560464	
23	VÁSQUEZ RODRÍGUEZ ROSIBEL	401400397	Jubilado
24	MORA NAVARRO MARÍA ROSA	203590057	Jubilado
25	PÉREZ ZÚÑIGA ANGIE DANIELA	702630050	
26	RODRÍGUEZ RAMÍREZ PAOLA V.	205920413	
27	SOLÍS FERNÁNDEZ VIRIA	105780991	Jubilado
28	CASTAÑEDA MEDINA MARÍA	801110949	
29	DURÁN BALTODANO DANIELA	114580030	
30	CUBILLO MORALES IRENE	501920134	Jubilado
31	CARRANZA SEGURA MILADY	603200561	
32	MENA GOMEZ CINDY PRISCILA	603150805	
33	ESPINOZA ROSALES DEILYN	503440492	
34	RETANA QUIRÓS JAVIER F.	105150989	Jubilado
35	RODRÍGUEZ AGUILAR JEANNETTE	106820666	Jubilado
36	ORTÍZ CUADRA CINTHYA	106580062	Jubilado
37	ARCE JIMÉNEZ GÉNESIS	116790759	

RETIRO TEMPORAL:

Nombre	Cédula	Motivo	Rige	Vence
ARROYO GRANADOS JOSÉ M.	111310639	Permiso sin goce	18/07/2022	17/01/2023

Dicho retiro indefinido rige a partir de la comunicación del acuerdo de aprobación a la Unidad respectiva, para su cambio de condición en sistema y notificación al colegiado. Trasladar este oficio a la Fiscalía con la finalidad de dar seguimiento a las personas que se retiran, para verificar si efectivamente están o no trabajando en educación y al Departamento de Comunicaciones para que suspenda el envío de notificaciones a éstas personas./ Aprobado por siete votos./ ACUERDO FIRME./ Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad de Incorporaciones, a la Dirección Ejecutiva, a la Unidad de Cobros, a la Fiscalía y al Departamento de Comunicaciones (Anexo 02)./

ARTÍCULO 07. CLYP-074-DE-DPH Agenda actividad 150 aniversario de la llegada del afroantillano a Limón. **(Anexo 03).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-074-DE-DPH de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por el M.Sc. Wálter Alfaro Cordero, Jefe del Departamento de Desarrollo Profesional y Humano.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 06:

Dar por recibido el oficio CLYP-074-DE-DPH de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por el M.Sc. Wálter Alfaro Cordero, Jefe del Departamento de Desarrollo Profesional y Humano, en el que adjunta la agenda de las actividades en conmemoración al 150 Aniversario de la llegada del afroantillano a Limón. Aprobar la agenda propuesta en el oficio supracitado./ Aprobado por siete votos./ Comunicar al M.Sc. Wálter Alfaro Cordero, Jefe del Departamento de Desarrollo Profesional y Humano y a la Dirección Ejecutiva./

ARTÍCULO 08. CLYP-JD-DE-090-2022 Autorización a JD sobre órgano instructor. **(Anexo 04).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-JD-DE-090-2022 de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por su persona.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 07:

Dar por recibido el oficio CLYP-JD-DE-090-2022 de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i. Aclara a la Dirección Ejecutiva, que este tipo de temas son de su competencia, por lo cual no le corresponde a la Junta Directiva avalar la medida solicitada./ Aprobado por siete votos./

Comunicar a la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i./

ARTÍCULO 09. OFICIO UC-CLYP-387-22 Solicitud de autorización para desecho de activos en mal estado. **(Anexo 05).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio UC-CLYP-387-22 de fecha 21 de julio de 2022, suscrito por la Srta. Carol Calvo Parra, Contadora, la Sra. Shirley Garro Pérez, Encargada de la Unidad de Contabilidad y el Lic. Víctor Julio Arias Vega, Jefe Financiero, en el que indican:

"Se le solicita muy respetuosamente, presentar ante la Junta Directiva este oficio según lo establecido en la siguiente política.

La política POL/PRO CON 01Control de Activos fijos, Políticas Específicas número 13 incisos a; establece:

"Cuando el valor de compra supere el 50% del salario base del auxiliar del Poder Judicial, se deberá presentar a Junta Directiva un informe en donde conste el análisis técnico y/u otros documentos que justifiquen el mal estado del activo fijo debiendo emitirse un acuerdo para proceder con el ajuste. En cuanto al análisis técnico del activo, no puede ser emitido por un proveedor del Colegio al que le hemos comprado activos del mismo tipo, con la excepción de si el proveedor es distribuidor exclusivo en el país de la marca del activo."

Expuesto lo anterior se le solicita muy respetuosamente presentar a Junta Directiva este informe con el fin de que se apruebe liquidar del sistema de inventarios de activos fijos el siguiente activo:

Es importante mencionar que por la condición de mal estado y deterioro en que se encuentra el activo no se recomienda su venta simbólica.

Placa	Consecutivo SAP	Activo	Fecha de Compra	Valor de compra	Valor en Libros	Observación	Imagen
01-4300.	AC02515	Play ground San Carlos	22/3/2013	Q2 139 500,00	Q1 147 300,00	Las bases de la estructura se encuentran en muy mal estado, con esta referencia significa que las bases del play no dan la seguridad, esto puede ocasionar un accidente. La parte del túnel ya no está en su sitio original de construcción, piezas dañadas y quebradas, con un desnivel peligroso para los usuarios del play. El sube y baja no tiene soporte.	

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 08:

Dar por recibido el oficio UC-CLYP-387-22 de fecha 21 de julio de 2022, suscrito por la Srta. Carol Calvo Parra, Contadora, la Sra. Shirley Garro Pérez, Encargada de la Unidad de Contabilidad y el Lic. Víctor Julio Arias Vega, Jefe Financiero, en el que solicitan autorización para desecho de activos en mal estado. Aprobar la solicitud planteada en el oficio supracitado./ Aprobado por siete votos./

Comunicar a la Srta. Carol Calvo Parra, Contadora, la Sra. Shirley Garro Pérez, Encargada de la Unidad de Contabilidad y el Lic. Víctor Julio Arias Vega, Jefe Financiero y a la Dirección Ejecutiva./

ARTÍCULO 10. OFICIO UC-CLYP-389-22 Solicitud de autorización para desecho de equipo de cómputo en mal estado. **(Anexo 06).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio UC-CLYP-389-22 de fecha 21 de julio de 2022, suscrito por la Srta. Carol Calvo Parra, Contadora, la Sra. Shirley Garro Pérez, Encargada de la Unidad de Contabilidad y el Lic. Víctor Julio Arias Vega, Jefe Financiero, en el que señalan:

Se le solicita muy respetuosamente, presentar ante la Junta Directiva este oficio según lo establecido en la siguiente política.

"La política POL/PRO CON 01Control de Activos fijos, Políticas Específicas número 13 incisos a; establece:

"Cuando el valor de compra supere el 50% del salario base del auxiliar del Poder Judicial, se deberá presentar a Junta Directiva un informe en donde conste el análisis técnico y/u otros documentos que justifiquen el mal estado del activo fijo debiendo emitirse un acuerdo para proceder con el ajuste. En cuanto al análisis técnico del activo, no puede ser emitido por un proveedor del Colegio al que le hemos comprado activos del mismo tipo, con la excepción de si el proveedor es distribuidor exclusivo en el país de la marca del activo."

Expuesto lo anterior se le solicita presentar a Junta Directiva este informe con el fin de que se apruebe liquidar del sistema de inventarios de activos fijos los siguientes activos:

Es importante mencionar que por la condición de mal estado y deterioro en que se encuentran estos activos no se recomienda su venta simbólica.

Placa	Consecutivo SAP	Activo	Fecha de Compra	Valor de compra	Valor en Libros	Observación	Imagen
01-5380	AC07008	Computadora Portatil HP	26-09-14	Q784 107,00	Q0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	

Placa	Consecutivo SAP	Activo	Fecha de Compra	Valor de compra	Valor en Libros	Observación	Imagen
01-6063	AC07072	Computadora portatil	09-07-15	€853 244,00	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-3758	AC06766	Computadora Portatil	25-06-12	€359 738,22	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-4526	AC06929	Computadora portatil	28-05-13	€425 232,70	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-5652	AC07051	Computadora portatil	06-04-15	€703 689,12	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 

Placa	Consecutivo SAP	Activo	Fecha de Compra	Valor de compra	Valor en Libros	Observación	Imagen
01-3705	AC06760	Computadora Portatil COMPAQ	13-03-12	€260 287,42	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-6741	AC07117	Computadora portatil	09-09-16	€643 497,11	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-3348	AC06738	Notebook	29-06-11	€452 014,07	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-4104	AC06863	Computadora Portatil	11-09-12	€358 784,89	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 

Placa	Consecutivo SAP	Activo	Fecha de Compra	Valor de compra	Valor en Libros	Observación	Imagen
01-3768	AC06775	Computadora Portatil	25-06-12	€359 738,22	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-3517	AC06742	Computadora Portatil	01-11-11	€434 700,00	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-4152	AC06866	Computador Portatil	25-09-12	€896 203,00	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-2482	AC06617	Portatil Toshiba Satellite	18-09-08	€399 926,49	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 

Placa	Consecutivo SAP	Activo	Fecha de Compra	Valor de compra	Valor en Libros	Observación	Imagen
01-4524	AC06927	Computadora portatil	28-05-13	€425 323,70	€0,00	Por su antigüedad y por ser tecnología este equipo ya se encuentra obsoleto	 
01-3756	AC06764	Computadora Portatil	25-06-12	€359 738,22	€0,00	Por su antigüedad y por ser tecnología este equipo ya se encuentra obsoleto	 
01-3770	AC06777	Computadora Portatil	25-06-12	€359 738,22	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-3763	AC06771	Computadora Portatil	25-06-12	€359 738,22	€0,00	Por su antigüedad y por ser tecnología este equipo ya se encuentra obsoleto	 
01-6053	AC07062	Computadora portatil	09-07-15	€643 531,19	€0,00	Se encuentra con el disco dañado, la conexión corriente dañada, y por su antigüedad se encuentra obsoleto	 

Placa	Consecutivo SAP	Activo	Fecha de Compra	Valor de compra	Valor en Libros	Observación	Imagen
01-4970	AC06975	Computadora portatil	07-01-14	€403 686,75	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-3755	AC06763	Computadora Portatil	25-06-12	€359 738,22	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-4525	AC06928	Computadora portatil	28-05-13	€425 323,70	€0,00	Se encuentra con el disco dañado, la conexión corriente dañada, y por su antigüedad se encuentra obsoleto	 
01-3639	AC06751	Computadora Portatil	23-03-12	€242 121,00	€0,00	Se encuentra con el disco dañado, la conexión corriente dañada, y por su antigüedad se encuentra obsoleto	 
01-5384	AC07012	Computadora Portatil HP	26-09-14	€619 240,00	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 

Placa	Consecutivo SAP	Activo	Fecha de Compra	Valor de compra	Valor en Libros	Observación	Imagen
01-3595	AC06746	Computadora Portatil HP	20-02-12	€564 714,70	€0,00	Se encuentra con el disco dañado, la conexión corriente dañada, y por su antigüedad se encuentra obsoleto	 
01-3754	AC06762	Computadora Portatil	25-06-12	€359 738,22	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-4164	AC06869	Tablet Samsung Galaxy	06-12-12	€287 982,72	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-4504	AC06913	CPU	27-05-13	€343 870,40	€0,00	Tiene la fuente de poder quemada y dañada. Por su antigüedad se encuentra obsoleto	 
01-3877	AC06852	CPU	22-06-12	€346 299,80	€0,00	Tiene el disco duro quemado y dañado. Por su antigüedad ya se encuentra obsoleto	 

Placa	Consecutivo SAP	Activo	Fecha de Compra	Valor de compra	Valor en Libros	Observación	Imagen
01-3857	AC06833	CPU	22-06-12	€346 299,80	€0,00	Tiene el disco duro quemado y dañado. Por su antigüedad ya se encuentra obsoleto	 
01-5219	AC06991	CPU	01-07-14	€386 460,00	€0,00	Tiene la fuente de poder quemada, y por su antigüedad se encuentra obsoleto	 
01-3855	AC06831	CPU	22-06-12	€346 299,80	€0,00	Tiene el disco duro quemado y dañado. Por su antigüedad ya se encuentra obsoleto	 
01-4486	AC06895	CPU	27-05-13	€343 870,40	€0,00	Tiene el disco duro quemado y dañado. Por su antigüedad ya se encuentra obsoleto	 
01-3865	AC06841	CPU	22-06-12	€346 299,80	€0,00	Tiene la fuente de poder quemada, y por su antigüedad se encuentra obsoleto	 

Placa	Consecutivo SAP	Activo	Fecha de Compra	Valor de compra	Valor en Libros	Observación	Imagen
01-3850	AC06826	CPU	22-06-12	€346 299,80	€0,00	Tiene la fuente de poder quemada, y por su antigüedad se encuentra obsoleto	 
01-4501	AC06910	CPU	27-05-13	€343 870,40	€0,00	Tiene el disco duro quemado y dañado. Por su antigüedad ya se encuentra obsoleto	 
01-3871	AC06846	CPU	22-06-12	€346 299,80	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-4485	AC06894	CPU	27-05-13	€343 870,40	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 

Placa	Consecutivo SAP	Activo	Fecha de Compra	Valor de compra	Valor en Libros	Observación	Imagen
01-2891	AC06656	CPU	23-06-10	€391 000,00	€0,00	Tiene el disco duro quemado y dañado. Por su antigüedad ya se encuentra obsoleto	 
01-3872	AC06847	CPU	22-06-12	€346 299,80	€0,00	Tiene la fuente de poder quemada, y por su antigüedad se encuentra obsoleto	 
01-3201	AC06718	CPU	23-03-11	€298 300,42	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-3875	AC06850	CPU	22-06-12	€346 299,80	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 

Placa	Consecutivo SAP	Activo	Fecha de Compra	Valor de compra	Valor en Libros	Observación	Imagen
01-3860	AC06836	CPU	22-06-12	€346 299,80	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-7200	AC07143	CPU	01-09-17	€666 700,00	€22 588,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-3874	AC06849	CPU	22-06-12	€346 299,80	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-4497	AC06906	CPU	27-05-13	€343 870,40	€0,00	Tiene el disco duro quemado y dañado. Por su antigüedad ya se encuentra obsoleto	 

Placa	Consecutivo SAP	Activo	Fecha de Compra	Valor de compra	Valor en Libros	Observación	Imagen
01-4237	AC06881	CPU	01-02-13	Q284 785,49	Q0,00	Tiene la fuente de poder quemada, y por su antigüedad se encuentra obsoleto	 
01-4483	AC06892	CPU	27-05-13	Q343 870,40	Q0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 
01-6056	AC07065	CPU	09-07-15	Q577 323,90	Q0,00	Tiene la fuente de poder quemada, y por su antigüedad se encuentra obsoleto	 
01-6650	AC07107	CPU	29-06-16	Q572 891,07	Q0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y esta obsoleto	 

Placa	Consecutivo SAP	Activo	Fecha de Compra	Valor de compra	Valor en Libros	Observación	Imagen
01-5396	AC07021	CPU	10-10-14	€422 213,31	€0,00	Tiene la fuente de poder quemada, y por su antigüedad se encuentra obsoleto	 
01-4741	AC06960	CPU	29-09-13	€273 098,68	€0,00	Tiene el disco duro quemado y dañado. Por su antigüedad ya se encuentra obsoleto	 
01-3863	AC06839	CPU	22-06-12	€346 299,80	€0,00	Tiene la fuente de poder quemada, y por su antigüedad se encuentra obsoleto	 
01-1695	AC07476	Impresora laser hp	18-07-2006	€639 344,00	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y rodillos: Por su antigüedad se encuentra obsoleto	 

Placa	Consecutivo SAP	Activo	Fecha de Compra	Valor de compra	Valor en Libros	Observación	Imagen
01-3286	AC06726	Impresora HP Laser Jet	13-04-2011	€404 062,37	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y rodillos: Por su antigüedad se encuentra obsoleto	 
01-2657	AC06640	IMPRESORA DE CARNETS	07-07-09	€856 520,93	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y rodillos: Por su antigüedad se encuentra obsoleto	 
01-4442	AC06889	Impresora HP	18-04-2013	€294 096,00	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y rodillos: Por su antigüedad se encuentra obsoleto	 
01-6377	AC04498	Fotocopiadora multifuncional Samsung	15-03-2016	€260 088,99	€0,00	Tiene la tarjeta madre quemada, y rodillos: Por su antigüedad se encuentra obsoleto	 

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 09:

Dar por recibido el oficio UC-CLYP-389-22 de fecha 21 de julio de 2022, suscrito por la Srta. Carol Calvo Parra, Contadora, la Sra. Shirley Garro Pérez, Encargada de la Unidad de Contabilidad y el Lic. Víctor Julio Arias Vega, Jefe Financiero, en el que solicitan autorización para desecho de equipo de cómputo. Aprobar la solicitud planteada en el oficio supracitado./ Aprobado por siete votos./ Comunicar a la Srta. Carol Calvo Parra, Contadora, la Sra. Shirley Garro Pérez, Encargada de la Unidad de Contabilidad, al Lic. Víctor Julio Arias Vega, Jefe Financiero y a la Dirección Ejecutiva./

ARTÍCULO 11. Reincorporaciones. (Anexo 07).

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva, presenta el oficio CLYP-DA-UI-REINC-028-2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad de Incorporaciones, revisado por el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo a.i., en el que señalan:

"En cumplimiento de la Ley Orgánica 4770, artículo 23, inciso H y de la POL-PRO-INC04 Reincorporaciones al Colypro, punto 2 de las políticas generales, donde se indica que es potestad de la Junta Directiva la aprobación o rechazo de las solicitudes de reincorporación; se les remite la solicitud recibida en la Unidad de Incorporaciones al 27 de julio y se les informa que los atestados de esta fueron revisados por esta Unidad.

Nombre	Cédula
GOIC TREGUEAR KARINA	111360499
AJUM PICADO JUAN DIEGO	116000790
RIVERA SIGÜENZA MARÍA	801190625
RODRÍGUEZ ROJAS MARIAM A.	304750758
UREÑA CHACÓN GILBERTO	103960208
ARIAS ALFARO JOSÉ ELADIO	205590600
LEDEZMA BARRANTES GRETTEL	603960517

Por lo que se recomienda tomar el siguiente acuerdo:

ACUERDO: Aprobar en firme la reincorporación de las siguientes personas por cuanto aportaron todos los requisitos solicitados en la POL/PRO-INC04 Reincorporaciones, misma que rige a partir de la comunicación de este acuerdo.

XXX Adjuntar listas

Comunicar a la Dirección Ejecutiva, a la Jefatura Administrativa y a las Unidades de Incorporaciones y Cobros.

Comunicar al Departamento de Comunicaciones para que se active el envío de notificaciones a estas personas.”

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 10:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-REINC-028-2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad de Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo a.i., en el que solicitan la aprobación para reincorporar al Colegio cuatro personas. Aprobar la reincorporación de los siguientes colegiados, por cuanto aportaron todos los requisitos solicitados en la POL/PRO-INC04 Reincorporaciones, misma que rige a partir del comunicado de este acuerdo:

Nombre	Cédula
GOIC TREGUEAR KARINA	111360499
AJUM PICADO JUAN DIEGO	116000790
RIVERA SIGÜENZA MARÍA	801190625
RODRÍGUEZ ROJAS MARIAM A.	304750758
UREÑA CHACÓN GILBERTO	103960208
ARIAS ALFARO JOSÉ ELADIO	205590600
LEDEZMA BARRANTES GRETTEL	603960517

Trasladar este oficio al Departamento de Comunicaciones para que se active el envío de notificaciones a estas personas./ Aprobado por siete votos./ ACUERDO FIRME./ Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad de Incorporaciones, a la Dirección Ejecutiva, a la Unidad de Archivo, a la Unidad de Cobros y al Departamento de Comunicaciones (Anexo 07)./

CAPÍTULO IV: ASUNTOS DE TESORERÍA

ARTÍCULO 12. Aprobación de pagos. **(Anexo 08).**

El Dr. Daniel Vargas Rodríguez, Tesorero, presenta el listado de pagos aprobados por la Dirección Ejecutiva.

Conocidos estos pagos la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 11:

Dar por conocida la emisión de pagos de la cuenta de número 100-01-000-038838-9 del Banco Nacional de Costa Rica por un monto de treinta y un millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos veintiocho colones con sesenta y siete céntimos (¢6.792.191,34) y de la cuenta número 100-01-002-015569-0 del Banco Nacional de Costa Rica por un monto de treinta mil colones netos (¢30.000,00); los cuales fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva. El listado de los pagos de fecha 29 de julio de 2022, se adjunta al acta mediante el anexo número 08./ Aprobado por siete votos./ ACUERDO FIRME./

Comunicar a la Unidad de Tesorería y a la Jefatura Financiera./

CAPÍTULO V: CORRESPONDENCIA PARA DECIDIR

ARTÍCULO 13. Oficio CLYP-AG-TE-AC-093-2022 de fecha 25 de julio de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral. **Asunto:** Solicitan a la Junta Directiva se gestione ante la Dirección Ejecutiva y la Jefatura de Comunicaciones, la publicación de la declaratoria oficial de resultados, elecciones para Junta y Fiscal regional, Guanacaste Bajura, en el Diario La Gaceta. **(Anexo 09).**

La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta sugiere dar por recibido este oficio y solicitar a la Dirección Ejecutiva coordine la publicación solicitada en el oficio supracitado.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 12:

Dar por recibido el oficio CLYP-AG-TE-AC-093-2022 de fecha 25 de julio de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral, en el que solicitan a la Junta Directiva se gestione ante la Dirección Ejecutiva y la Jefatura de Comunicaciones, la publicación de la declaratoria oficial de resultados, elecciones para Junta y Fiscal Regional de Guanacaste Bajura, en el

Diario La Gaceta. Solicitar a la Dirección Ejecutiva coordine la publicación solicitada en el oficio supracitado./ Aprobado por siete votos./ ACUERDO FIRME./ Comunicar a la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral y a la Dirección Ejecutiva (Anexo 09)./

ARTÍCULO 14. Oficio CLYP-JD-AL-C-054-2022 de fecha 26 de julio 2022, suscrito por M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada. **Asunto:** Respuesta acuerdo 08 de la sesión 062-2022, criterio legal sobre solicitud del colegiado Erick Araya Vargas. **(Anexo 10).**

La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal de Junta Directiva, presenta el oficio CLYP-JD-AL-C-054-2022 de fecha 26 de julio 2022, suscrito por la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada y su persona, en el que indican:

Sirva la presente para saludarles respetuosamente deseándoles éxito en sus funciones y, a la vez, emitir criterio solicitado mediante acuerdo de Junta Directiva número 08 de la sesión ordinaria 062-2022, en el cual se solicita lo siguiente:

ACUERDO 08:

Dar por recibida la carta de fecha 20 de junio de 2022 recibida el 24 de junio de 2022, suscrito por el M.Sc. Erick Araya Vargas, colegiado, en el que solicitan si le pueden autorizar a la Srta. María Paula Vargas Carballo entrar al centro de recreo con su hija Fiorela Araya Alvarado, a quien el doctor le recomendó realizar actividad física por un problema psicológico y psiquiátrico. Trasladar este oficio a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, para que brinde criterio legal sobre la viabilidad de la petición./ Aprobado por siete votos./ Comunicar al M.Sc. Erick Araya Vargas, colegiado y a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal (Anexo 05)./

La Asesoría Legal les indica que los criterios que emite esta asesoría son de carácter no vinculante.

El Colegio es un ente público no estatal el cual ejerce funciones de índole privada y pública. La administración y funcionamiento de centros de recreos es una actividad privada del Colopro.

El Colegio a lo interno ha dictado políticas internas las cuales se han dictado con el fin de regular las actuaciones del Colopro. El cumplimiento de la normativa interna es una buena práctica para la Corporación en virtud que permite el balance entre la gestión y su control, con el fin de que

las actuaciones y decisiones tomadas busquen el cumplimiento de sus objetivos y la satisfacción de los requerimientos de sus colegiados.

De conformidad con la política interna POL/PRO-CCR01 la cual corresponde al Uso de los Centros de Recreo la misma indica:

“La persona colegiada podrá invitar a los Centros de Recreo a un máximo de tres acompañantes, quienes cancelarán la cuota de ingreso estipulada por la Junta Directiva. La persona colegiada deberá permanecer en todo momento en las instalaciones junto con sus invitados, se exonera de este pago a los ciudadanos de oro (mayores de 65 años), previa presentación de la cédula de identidad o del carné respectivo y a los niños menores de 6 años, ambos contarán como parte de los 3 invitados.”

Dicha política menciona que el colegiado debe estar siempre con sus invitados. En el caso en análisis el colegiado externa que no puede acompañar a su hija al Centro de Recreo, dado que él se encuentra en San Carlos y la menor en Alajuela por cuestiones de mandato judicial.

Por tal razón sus familiares cuando él no está presente no pueden ingresar a las instalaciones del Colypro dado que es requisito que el colegiado este en todo momento. Así mismo externó el colegiado que él no tiene problema con pagar la cuota de ingreso de sus familiares para entrar al Centro de Recreo.

El propósito de la siguiente exigencia nace de la necesidad para el Colegio, que este colegiado vigile el comportamiento de sus invitados en todo momento, sin embargo, sea que esté presente o no el colegiado no se puede eximir de las responsabilidades por daños y perjuicios, que puedan crear sus invitados y es solidariamente responsable de su comportamiento.

El colegiado manifiesta que su hija Fiorella Araya Alvarado, portadora de la cedula de identidad 2 0859 0233, quien es menor de edad, tuvo que ser reubicada y está viviendo a escasos 800 metros del Centro de Recreo en Alajuela. Por recomendación psicológica y medica se le recomendó esparcirse es decir interactúe con otras personas y practique deportes al aire libre y actividades recreativas. El Colegiado presenta la prueba pertinente al respecto.

La Junta Directiva mediante acuerdo puede dispensar a esta persona del cumplimiento del requisito por lo sensible del caso siempre y cuando sea conocimiento que el colegiado asume cualquier daño de sus invitados. Se anexa correo electrónico de prueba la cual es un dato confidencial y sensible al presente criterio.

RECOMENDACIONES:

1. Es potestad discrecional en el caso en cuestión de la Junta Directiva levantar la disposición de que para el caso en particular se exima al colegiado **M.Sc. Erick Araya Vargas** de estar presente en el Colegio para que **la Srta. María Paula Vargas Carballo entre al centro de recreo con su hija Fiorella Araya Alvarado**, quien es menor de edad, puedan hacer uso de las instalaciones dado que según lo presentado necesita recuperarse de la salud y es por cuestiones médicas dicha solicitud.

Quedamos a sus órdenes para cualquier otra consulta. Se suscriben atentamente;"

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 13:

Dar por recibido el oficio CLYP-JD-AL-C-054-2022 de fecha 26 de julio 2022, suscrito por M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada, en respuesta al acuerdo 08 tomado en la sesión 062-2022, respecto a criterio legal sobre solicitud del colegiado Erick Araya Vargas. Acoger la recomendación señalada en el oficio supracitado y trasladarlo a la Dirección Ejecutiva para que proceda según corresponda./ Aprobado por siete votos./ Comunicar a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, a la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada y a la Dirección Ejecutiva (Anexo 10)./

ARTÍCULO 15. Oficio CLYP-JD-AL-C-055-2022 de fecha 26 de julio 2022, suscrito por M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada.

Asunto: Respuesta acuerdo 17 de la sesión 060-2022, criterio legal sobre solicitud del colegiado Erick Johan Ortiz. **(Anexo 11).**

La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal de Junta Directiva, presenta el oficio CLYP-JD-AL-C-055-2022 de fecha 26 de julio 2022, suscrito por la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada y su persona, en el que indican:

Sirva la presente para saludarle respetuosamente y, a la vez, brindar oficio en relación al acuerdo 17 de la sesión ordinaria de Junta Directiva 60-2022 en el cual se tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO 17:

1 Dar por recibida la carta de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por el Sr. Erick Johan Ortiz,
2 colegiado, en la cual solicita se le autorice que su madre y sus hermanas puedan entrar al
3 centro de recreo sin que él tenga que estar presente; por un tema del lugar de
4 trabajo. Trasladar esta carta a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, para que
5 emita el criterio legal correspondiente, a la luz de la valoración del caso./ Aprobado por siete
6 votos./

7 Comunicar al Sr. Erick Johan Ortiz, colegiado y a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora
8 Legal (Anexo 14)./

9 La Asesoría Legal les indica que los criterios que emite esta asesoría son de carácter no
10 vinculante.

11 El día 13 de julio de los corrientes esta Asesoría Legal atendió al colegiado Erick Johan Ortiz
12 dado que él mismo quería realizar una ampliación a la solicitud realizada por medio de la carta
13 del pasado 17 de junio, a lo que se le informó que realizara dicha ampliación por escrito a las
14 suscritas al correo electrónico.

15 El día 14 de julio de 2022, se recibió correo electrónico del colegiado en donde ampliaba y
16 explicaba la solicitud realizada al Colegio. Dicho correo que se adjunta al presente oficio.

17 Esta Asesoría Legal ya en varias ocasiones ha establecido que el concepto de familia no es un
18 concepto cerrado y que es un derecho humano. Según la Declaración Universal de los Derechos
19 Humanos (ONU, 1948. Artículo 16.3) "La familia es el elemento natural y fundamental de la
20 sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

21 Del análisis del caso en específico podemos analizar que el grupo familiar de dicho colegiado
22 soltero está compuesto por su madre quien es una adulta mayor, dos hermanas y una sobrina
23 la cual es concebida por el colegiado como una "hija de crianza" el nombre de la menor
24 Valentina Monge Ortiz.

25 Esta asesoría en días pasado informo de la creación de la "**LEY DE CRIANZA" ley 10166**
26 **la cual entra a regir 6 meses después de su publicación y fue publicada el**
27 **día 5 de mayo del 2022, las** leyes de la República son fuente de derecho y las mismas
28 son de orden público. La presente ley tiende a reconocer derechos a esta figura, de igual modo
29 en la política institucional se reconocen dichos hijos.

En la exposición realizada por el colegiado menciona que al mismo por cuestiones de trabajo le es imposible acompañar a su familia al Centro de Recreo. Por lo cual solicita si se le puede realizar unos carnets familiares a su grupo familiar que es "sui generis".

La política interna POL/PRO-SC-01 de Colypro manifiesta expresamente:

"Cada colegiado al día en sus obligaciones económicas con la Corporación puede solicitar la confección de un carné para sus padres, cónyuge e hijos, según los requisitos definidos en esta política."

De conformidad con lo manifestado por el colegiado su madre ya cuenta con un carné familiar. Con respecto a los carne de sus hermanas estas no están contempladas dentro de la política dado que el grado de consanguineidad de las hermanas no es un vínculo de primer grado sin embargo el carne a su "hija de crianza" si bien la política no lo indica, la ley la cual es de orden público ya reconoce el hecho de reconocimientos legales a esta figura de padres e hijos de crianza, por lo cual se le puede realizar la excepción de darle un carne familiar a la menor de edad dado que se le considera a la niña como una hija de crianza.

De conformidad con la política interna POL/PRO-CCR01 la cual corresponde al Uso de los Centros de Recreo la misma indica:

"La persona colegiada podrá invitar a los Centros de Recreo a un máximo de tres acompañantes, quienes cancelarán la cuota de ingreso estipulada por la Junta Directiva. La persona colegiada deberá permanecer en todo momento en las instalaciones junto con sus invitados, se exonera de este pago a los ciudadanos de oro (mayores de 65 años), previa presentación de la cédula de identidad o del carné respectivo y a los niños menores de 6 años, ambos contarán como parte de los 3 invitados"

Dicha política menciona que el colegiado debe estar siempre con sus invitados. En el caso en análisis el colegiado externa que no puede acompañar a su madre quien es adulta mayor al Centro de Recreo. Por tal razón sus familiares cuando él no está presente no pueden ingresar a las instalaciones del Colypro dado que es requisito que el colegiado este en todo momento. Así mismo externó el colegiado que él no tiene problema con pagar la cuota de ingreso de sus familiares para entrar al Centro de Recreo.

El propósito de la siguiente exigencia nace de la necesidad para el Colegio, que este colegiado vigile el comportamiento de sus invitados en todo momento, sin embargo, sea que esté

presente o no el colegiado no se puede eximir de las responsabilidades por daños y perjuicios, que puedan crear sus invitados y es solidariamente responsable de su comportamiento.

RECOMENDACIONES:

1. Instruir a la Dirección Ejecutiva confeccione carne familiar a la menor de edad dado que tiene condición de hija de crianza.
2. Es potestad discrecional en el caso en cuestión de la Junta Directiva levantar la disposición de que para el caso en particular se exima al colegiado **Erick Johan Ortiz** de estar presente en el Colegio para que sus familiares, así mismo que su señora madre puedan comprar la invitación a sus hermanas y entrar al centro de recreo para acompañar a su madre e hija de crianza.

Quedamos a sus órdenes para cualquier otra consulta. Se suscriben atentamente;"

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 14:

Dar por recibido el oficio CLYP-JD-AL-C-055-2022 de fecha 26 de julio 2022, suscrito por M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada, en respuesta al acuerdo 17 tomado en la sesión 060-2022, criterio legal sobre solicitud del colegiado Erick Johan Ortiz. Acoger la recomendación señalada en el oficio supracitado y trasladarlo a la Dirección Ejecutiva para que proceda según corresponda, según criterio emitido por la Asesoría Legal./ Aprobado por siete votos./

Comunicar a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada y a la Dirección Ejecutiva (Anexo 11)./

La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, realiza un receso al ser las 7:57 p.m., el cual levanta al ser las 8:18 p.m.

ARTÍCULO 16. Oficio CLYP-JD-AL-O-057-2022 de fecha 26 de julio 2022, suscrito por M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada. **Asunto:** Respuesta acuerdo 15 de la sesión 057-2022, criterio legal sobre solicitud del colegiado Ernesto Brenes Cordero. **(Anexo 12).**

La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, presenta el oficio CLYP-JD-AL-C-057-2022 de fecha 26 de julio 2022, suscrito por la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada y su persona, en el que indican:

"Sirva la presente para saludarle respetuosamente y, a la vez, brindar oficio en relación al acuerdo 15 de la sesión ordinaria de Junta Directiva 57-2022 en el cual se tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO 15:

Dar por recibida la carta de fecha 14 de junio de 2022, suscrita por el Sr. Ernesto Brenes Cordero, colegiado, en el que remite el criterio sobre el calificar profesiones o carreras como de segunda categoría y criterio sobre el título IV de la Dirección General de Servicio Civil, en donde se eliminaron los requisitos profesionales para cualquier clase dentro de ese título del Servicio Civil. Trasladar este oficio a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, para que atienda al colegiado Brenes Cordero./ Aprobado por siete votos./

Comunicar al Sr. Ernesto Brenes Cordero, colegiado y a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal (Anexo 12)./

La Asesoría Legal les indica que a la hora de realizar formal respuesta al colegiado nos percatamos de ciertos conceptos a los cuales es importante de mencionar y de analizar con respecto al Contrato de Dedicación Exclusiva en el sector Público y a lo que el Estado costarricense define como profesión liberal.

El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes fue creado por ley y cuenta con más de 75 años de haberse fundado en el año 1950 mediante la promulgación de la Ley 1231 la cual fue reformada mediante la Ley 4770. Dichas normas son de orden público y en las mismas se dictó quienes son los profesionales que integran el Colegio.

Los músicos, los actores, bailarines, escultores, pintores, investigadores del arte todos estos con grado académico universitario pueden incorporarse al Colopro y así formar parte de nuestro Colegio.

Si bien es cierto a nivel nacional e internacional no todas las personas que practican un arte son profesionales graduados con grado académico universitario, existen dichas carreras universitarias las cuales han sido debidamente aprobadas por el Estado desde larga data y las

1 cuales tienen una malla curricular las cuales definen las cátedras y todas ellas tienen un perfil
2 de salida profesional.

3 Por lo general, se entiende como profesión liberal aquella actividad que desarrolla un sujeto en
4 el mercado de servicios, el cual cuenta con un grado académico universitario, acreditando su
5 capacidad y competencia para prestarla en forma eficaz, responsable y ética, y que está
6 incorporado a un colegio profesional. Sin embargo, la doctrina administrativa costarricense ha
7 ido más allá.

8 De conformidad con el diccionario del Poder Judicial de Costa Rica, este define al profesional
9 liberal como: "quehacer profesional, autónomo o con plena independencia laboral, que supone
10 el ejercicio de una actividad intelectual o técnica, mediante la aplicación de reglas sistemáticas
11 o pericias científicas, previa habilitación por medio de título y, eventualmente, la incorporación
12 a un colegio profesional. La singularidad de las profesiones liberales surge de la inexistencia de
13 una relación de dependencia con su clientela, de modo que el profesional liberal tiene
14 autonomía e independencia plena en la forma de prestar los servicios profesionales -horario,
15 lugar, etc.- dado que lo hace por cuenta propia, razón por la cual sus servicios son remunerados
16 mediante honorarios". Los abogados, los médicos y **los artistas** ejercen profesiones liberales.
17 Dicho del ejercicio de una carrera para el que se fue capacitado en un centro de enseñanza
18 universitario o especializado. Por lo general es actividad predominantemente intelectual."

19 (Recuperado [https://diccionariosusual.poder-](https://diccionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/45005:profesi%C3%B3n%20liberal)
20 [judicial.go.cr/index.php/diccionario/45005:profesi%C3%B3n%20liberal](https://diccionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/45005:profesi%C3%B3n%20liberal) el 11 de julio de 2022)
21 (exaltado no corresponde a su original)

22 En septiembre del año 2017, el Comité Económico y Social Europeo constituyó oficialmente la
23 Categoría de Profesiones Liberales, que agrupa a los miembros del CESE dicho manifiesto
24 estableció que representan a alguna organización profesional o que ejercen personalmente una
25 profesión liberal. La Categoría cuenta con miembros procedentes de Estados miembros del
26 norte, sur, este y oeste de la Unión Europea.

27 La Procuraduría General de La República en varias ocasiones se ha referido que los
28 profesionales graduados en Artes no son profesionales liberales mediante los criterios legales
29 Nº C-196-2006 del 17 de mayo de 2006 y el Nº C-190-2010 del 1º de setiembre del 2010 sin
30 embargo cada caso debe ser analizado en concreto.

1 Ante los dos dictámenes citados supra se procedió a analizar los criterios de fundamentación
2 doctrinal ahí planteados a fin de buscar una verdadera noción respecto a lo que se debe de
3 valorar para que un profesional se le valore como liberal o no.

4 Para que un profesional de conformidad con la doctrina sea considerado profesional liberal debe
5 de reunir dos aspectos esenciales los cuales son la libertad profesional y la independencia.

6 Sin embargo, la jurisprudencia administrativa mediante el dictamen C-145-2013 de 31 de julio
7 de 2013 vino a definir que para ser profesional liberal deben de cumplirse con 5 postulados:

8 a) Su ejercicio requiere de un grado universitario.

9 b) Ser susceptibles de ejercerse en el mercado de servicios.

10 c) La libertad de juicio e independencia del profesional.

11 d) La existencia de una relación de confianza con su cliente.

12 e) Que exista un colegio profesional encargado de vigilar por el cumplimiento de la disciplina
13 ética profesional respectiva.

14 El Estado mediante el Derecho Administrativo, ha listado una serie de normas legales cuyo
15 objeto ha sido prohibir a determinados cargos públicos, el ejercicio privado de las profesionales
16 liberales. Esto con el objeto de evitar eventuales conflictos de interés y garantizar un recto y
17 probo ejercicio de la función pública. Asimismo, existe normativa que permite a la
18 administración suscribir convenios de dedicación exclusiva con sus profesionales liberales
19 cuando existe un interés público en que éstos dediquen toda su atención en los asuntos de la
20 administración.

21 Entonces en forma de resumen podemos decir que el Estado costarricense tiene dos formas de
22 restringir por así decirlo el ejercicio liberal de la profesión por mandato legal pagándole la
23 prohibición a un funcionario o mediante acuerdo pagándole la dedicación exclusiva a dicho
24 funcionario. Ambas son figuras establecidas por ley con variantes en su naturaleza, pago y
25 terminación.

26 En este sentido, conviene destacar que, en efecto, el artículo 14 de la Ley contra la Corrupción
27 y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública innovó, en el ordenamiento, al establecer un
28 régimen de prohibición del ejercicio de las profesionales liberales que incluyó a los cargos
29 superiores supremos de los Poderes Constitucionales de la República, amén de diversos altos

1 cargos de importantes instituciones públicas, municipalidades y cargos relacionados con el
2 sistema de control interno, entre otros.

3 Bajo la óptica de la jurisprudencia administrativa, menciona que solo es exigible a dichos
4 profesionales la colegiatura obligatoria, en nuestro caso cuando ejercen la docencia ya que
5 existe un interés público en garantizar que el servicio que presta el profesional sea eficiente lo
6 cual implica la satisfacción de un cierto estándar y porque están de por medio actividades que
7 tienen que ver con bienes materiales, es la educación u otros que requieren una fiscalización
8 para garantizar la satisfacción y protección del cliente, y dentro de ello, la fijación de tablas de
9 honorarios para seguridad jurídica del ciudadano que requiere de sus servicios, velándose
10 además por el ejercicio de la profesión apegado a cánones éticos.

11 Mencionan los jurisconsultos de la Procuraduría General de la República en diferentes
12 dictámenes a lo largo de los años que la profesión artística, por su especial naturaleza, no puede
13 estar sometida **a una fiscalización de este tipo, porque en el arte no hay estándares**
14 **objetivos prefijados, y por ello tampoco tarifas uniformes que puedan imponerse,**
15 pues el precio de la ejecución de una obra así como la valoración y la satisfacción del público a
16 la que está dirigida se rige por apreciaciones totalmente distintas a las que pueden estimarse
17 para las profesiones liberales. Así, estamos ante un campo en que no se configuran las
18 condiciones para que el Estado pueda ejercer el poder de policía a través de su delegación en
19 un colegio profesional.

20 En cuanto a las tarifas, este ha sido un tema sensible y se ha dicho que los colegios
21 profesionales solo pueden imponer tarifas mínimas y no máximas. La prohibición de libre fijación
22 de precios que realizan los colegios es hacia la baja, en Colypro existe una tarifa de servicios u
23 honorarios de acuerdo al grado profesional, dicho cobro se realiza por hora profesional, no es
24 una tabla específica de servicios. Dicho rubro de tarifa hora profesional se establece mediante
25 acuerdo de Junta Directiva, el arancel de hora profesional en el Colegio, no es concebido como
26 una norma a diferencia de otros colegios dado que es un acto jurídico.

27 Desde el punto de vista de nuestra página web y como nos visualizamos como Colegio es una
28 misión parcial del abanico profesional y perfil de salida que tienen nuestros colegiados en donde
29 según la versión oficial la Misión del Colegio es:

"Somos el colegio profesional que promueve el ejercicio ético, legal, competente y digno de las personas colegiadas, en beneficio de la educación costarricense."

De conformidad con lo anterior, los incorporados en artes o bien en cualquier otra de las ciencias que no sea docencia, sería excluido de dicha concepción dado que se refiere únicamente al campo de la docencia y no va más allá.

Al analizar la Ley Orgánica del Colegio se debe analizar, si la misma es números clausus o números apertus y cuál fue el espíritu de la ley en incorporar a este sector artístico:

El artículo 3 de la Ley 4770 dispone:

Artículo 3º—El Colegio está integrado por:

a) Los doctores graduados en las especialidades que se indican en el inciso c) por la Universidad de Costa Rica o por universidades extranjeras, con título reconocidos por aquella;

b) Los licenciados en Filosofía, Historia, Lenguas Modernas, Filología, Ciencias, Bellas Artes y Educación, graduados por la Universidad de Costa Rica;

c) Los licenciados en Letras y Filosofía de la antigua Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Costa Rica;

d) Los graduados por instituciones extranjeras en las especialidades y rango académico indicados en el inciso b), con títulos reconocidos por la Universidad de Costa Rica;

e) Los profesores de enseñanza media y de enseñanza superior, graduados por la Universidad de Costa Rica, la Escuela Normal Superior u otras instituciones nacionales formadoras de profesionales docentes para ese nivel o graduados en universidades extranjeras con títulos reconocidos por la Universidad de Costa Rica;

f) Los Bachilleres en las especialidades indicadas, con estudios pedagógicos graduados por la Universidad de Costa Rica;

g) Los Profesores de Estado, con títulos emitidos por el Ministerio de Educación Pública;

h) Los doctores, licenciados y profesores graduados por la Universidad de Costa Rica, la Escuela Normal Superior de Costa Rica u otras instituciones formadoras de profesionales docentes en las especialidades del plan de estudio de la enseñanza media o de la enseñanza superior, así como aquellos que en iguales circunstancias han sido graduados en instituciones extranjeras con títulos reconocidos por la Universidad de Costa Rica; e

i) Los miembros del Colegio incluidos en los incisos anteriores que se hayan acogido a una jubilación o pensión.

Por su parte el artículo 4 del mismo cuerpo legal dispone:

Artículo 4º—Solamente los miembros del Colegio tendrán derecho a ocupar cargos en la Administración Pública, las instituciones autónomas o las entidades privadas relacionadas con la enseñanza cuando para ejercer dichos cargos sea necesario poseer algunos de los títulos a que se refiere el artículo anterior.

A lo largo de los años hemos visto como parte de nuestros colegiados se han separado del Colegio y han creado Colegios Profesionales en dichas especialidades dado que Colpro solo regula la docencia. Es por tal razón que se crearon los colegios de Orientadores, Bibliotecólogos, de Geólogos, de Ciencias del Movimiento Humano entre otros.

Con respecto a este tema el Colegio de Sociólogos en el año 2014 decidió reformar su Código de Ética y Deberes del Profesional en Sociología en donde, se realizaron diferentes cambios los cuales modificaron la idea y obligaciones de dichos profesionales definiendo su condición a profesionales liberales.

Reforma en cuanto la contratación profesional y su libertad realizada fue:

Artículo 22. La relación entre el profesional en Sociología y el cliente deberá fundarse en una confianza recíproca basada en los principios éticos y morales establecidos en este Código. Al ser contratadas, las personas profesionales en Sociología deben informar, por adelantado, a sus clientes o patrocinadores, sobre las pautas básicas de los proyectos de investigación, así como sobre los métodos que aplicarán en sus investigaciones o análisis. Las personas o entes patrocinadores también deberán ser advertidos sobre el riesgo o las posibles limitaciones del resultado de una investigación, para evitar la decepción o el incumplimiento de sus expectativas.

Artículo 24. Las personas que ejerzan liberalmente la Sociología pueden aceptar o rechazar asuntos cuando se solicite su intervención, sin necesidad de expresar los motivos de su decisión. No deberán aceptar participar en los casos que sustenten tesis contrarias a sus convicciones o a los postulados sociológicos.

Además, se deberán abstener de cooperar con el cumplimiento de objetivos antiéticos, no democráticos o discriminatorios.

Artículo 26. Constituyen secreto profesional las confidencias que se hagan a las o los sociólogos en su ejercicio laboral por parte de quien los contrate. No son materia de secreto profesional las informaciones que se reciban sobre el cometido o la intención de cometer actos ilícitos o antiéticos.

Artículo 28. Cuando se haya aceptado un compromiso o un trabajo, la persona profesional en Sociología no podrá renunciar a él, salvo por causa justificada que afecte su honor, dignidad, conciencia, independencia, por razones de salud o personales documentadas, cuando exista incumplimiento de las obligaciones materiales por parte del cliente o surja una desavenencia insalvable. En este caso deberá conciliar con el cliente la devolución de los honorarios o adelantos recibidos.

Artículo 29. La persona profesional en Sociología deberá convenir con su cliente, preferiblemente por escrito, los honorarios y gastos, e indicar con claridad la forma de pago antes de iniciar el trabajo o el contrato por servicios profesionales. Los montos por pagar deben ser acordes con la naturaleza del tema a tratar, las calidades profesionales de la persona contratada, las condiciones del trabajo por realizar y las tarifas fijadas por el Colegio.

De conformidad con lo anterior, a lo interno de dicho colegio profesional, se realizaron una serie de reformas reglamentarias que vinieron a cambiar las responsabilidades profesionales dándole a dicha profesión un soporte más amplio de actuación y catalogándola como liberal.

Recientemente el Tribunal de Honor presentó ante la Junta Directiva de Colypro una propuesta de reforma, del Código Deontológico en donde sería conveniente realizar reformas como las enunciadas supra, en aras de dignificar a todos nuestros colegiados dado que se estaría regulando la forma de contratar de forma ordinaria y normal, los servicios con clientes a cambio de una remuneración pagada por honorarios y con la obligación por parte del colegiado de poner su labor al servicio de los intereses de un cliente.

Muchos Colegios profesiones, a nivel deontológico, instruyen a sus colegiados por mala praxis y es muy común dado que el ejercicio de una profesión si se ejerce con impericia y negligencia

puede dar como resultado una responsabilidad administrativa la cual es penada por el Colegio. La mala praxis debe de ser un campo formativo y de investigación prioritaria en el campo de la Pedagogía y Educación, así como en las otras especialidades de nuestros incorporados. Toda mala práctica aplicada, desde una visión amplia, alcanza lo social, porque puede incluirse en ella. De hecho, la 'mala praxis aplicada' está condicionada por una "mala praxis contextual o social", la sociedad global, considerada como sujeto, es el mayor agente, fuente y receptor de mala praxis, aunque por su amplitud, cueste reconocerse.

Sobre el contrato de Dedicación Exclusiva

La dedicación exclusiva se constituye como un régimen laboral contractual con la finalidad de que un funcionario específico se dedique exclusivamente a las funciones propias de su cargo dentro de la Administración Pública. Por consiguiente, parte de las características propias de este régimen, al ser contractual y no una imposición legal, como lo es el régimen de prohibición, es que el mismo surge de la voluntad de las partes, es renunciable y disponible.

Sobre la naturaleza contractual de la dedicación exclusiva la Sala Constitucional mediante los votos 4494-1996 y 242-2001 ha indicado lo siguiente:

"(...) el pago por 'dedicación exclusiva', por el contrario, no tiene como base su otorgamiento, necesariamente, en la ley, sino que resulta del acuerdo entre la Administración y el servidor, es decir, implica la concesión de un beneficio que puede ser pactado o no por las partes, pudiendo subsistir la relación de servicio con o sin ella, por ser ese extremo un elemento ajeno a las prestaciones esenciales que conforman la contratación laboral. En consecuencia, el pago por 'dedicación exclusiva' constituye una modalidad de contratación, en virtud de la cual el servidor opta por no ejercer su profesión fuera del puesto desempeñado, a cambio de una retribución patrimonial adicional al salario. En consecuencia, de lo que se trata, es que el régimen de dedicación exclusiva es de naturaleza consensual (...)"

Asimismo, otro aspecto importante a tener en cuenta relacionado con la dedicación exclusiva es su finalidad, pues mediante este acuerdo contractual se busca que el servidor pueda optar por no ejercer su profesión fuera del puesto de trabajo que desempeña, a cambio de una retribución patrimonial adicional a su salario.

El régimen de dedicación exclusiva se constituye como un acuerdo de voluntades entre el funcionario público y la Administración, lo cual tiene como finalidad que el funcionario se dedique únicamente a las funciones propias a su cargo en la Administración, esto a cambio de un sobresueldo. Por lo cual las partes deben de firmar un contrato como requisito para su pago. a Ley 9635 fue promulgada el 4 de diciembre de 2018, dicha ley no es retroactiva. La intención de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas no fue la de derogar los sobresueldos preexistentes, el artículo 40 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, adicionado por la Ley 9635 prohíbe expresamente el pago o reconocimiento de beneficios salariales por acumulación de años de servicio distintos a las anualidades. En el caso de los servidores que percibían válidamente, antes de la entrada en vigencia de la ley n.º 9635, sobresueldos o beneficios salariales por acumulación de años de servicio distintos a los que se regularon en dicha ley, podrán conservar ese pago como un rubro fijo pues, de lo contrario, su salario total disminuiría, lo cual infringiría lo dispuesto en el Transitorio XXV de la Ley n.º 9635.

La dedicación exclusiva para los funcionarios públicos además de la Ley 9635 está regulada por resolución DG-127-2019 de la Dirección General del Servicio Civil, San José, a las diez horas del veintiocho de junio de dos mil diecinueve. La cual se anexa al presente escrito. La aplicación de esta figura se da de dos formas en el caso del funcionario regular o propietario se firmará por un lapso de 5 años; en los interinos corresponderá al vence del nombramiento.

Cabe indicar que la Ley 9635 vino a establecer una prohibición para los funcionarios públicos en lo referente al ejercicio de la profesión; dado que asegurar una dedicación absoluta de tales servidores a las labores y responsabilidades públicas que les han sido encomendadas esta dispone: " Todo funcionario público que recibe el pago por prohibición, tendrá imposibilidad de desempeñar su profesiones o profesiones en cualquier otro puesto, en el Sector Público o Privado, estén o no relacionadas con su cargo, sean retribuidas mediante sueldo, salario, dietas, honorarios o cualquier otra forma, en dinero o en especie, o incluso ad honorem". La figura de la prohibición al igual que la dedicación exclusiva exige ser profesional liberal.

En relación de lo anterior se concluye que el término "**Dedicación Exclusiva**" nace de un contrato entre el Estado y el funcionario público, el ejercicio profesional del funcionario únicamente es para el órgano público que contrata sus servicios, lo cual demanda del mismo

1 ostentar una carrera universitaria con el correspondiente grado académico y que se encuentre
2 debidamente acreditada.

3 Por lo anterior, no podrá el funcionario ejercer de manera particular, en forma remunerada o
4 ad honorem, la profesión que ostenta y que constituye requisito para desempeñar el puesto
5 que ocupe, ni otra actividad relacionada con esta. El Régimen de Dedicación Exclusiva permite
6 una retribución económica a favor del funcionario convenido y en acuerdo con la
7 Administración.

8 Con respecto a que los profesionales que regula el Título IV del Estatuto del Servicio Civil, este
9 grupo de profesionales lo integran músicos, actores, bailarines, personas graduadas de Bellas
10 Artes. Dicha norma dispone en el artículo 212 cuales son servidores artísticos de la siguiente
11 forma: "...los servidores del arte que han adquirido la destreza para realizar e interpretar obras
12 artísticas, haciéndolo de manera permanente o habitual y en forma remunerada o con derecho
13 a retribución económica y **así conste por nombramiento de la institución o del órgano**
14 **respectivo**".

15 Con respecto a las discrepancias no es si forma o no parte dicho profesional del Título IV sino
16 que mediante un criterio emitido por la Procuraduría General de la República sirvió para
17 interpretar que las personas pertenecientes a dicho grupo no son profesionales liberales.

18 La Procuraduría General de la República mediante el dictamen Nº **C-190-2010 del 1º de**
19 **setiembre del 2010** suscrito por Andrea Calderón Gassmann estableció las siguientes
20 conclusiones:

21 "1. En el mercado de servicios, los profesionales liberales ponen a la orden del cliente sus
22 conocimientos para la resolución de determinados asuntos, o el encargo de un determinado
23 proyecto o negocio, a cambio del pago de honorarios.

24 2. Dentro de ese mercado de servicios, existe –y se espera– un cierto estándar de calidad,
25 de rigurosidad y de resultados, que es lo que justamente permite que esa prestación de
26 servicios pueda ser tasada a través de las tarifas que usualmente fijan los colegios
27 profesionales, los que, además –por encargo y delegación del Estado– fiscalizan el correcto
28 y ético ejercicio profesional por parte de los colegiados.

29 3. En cambio, en el campo artístico, el desenvolvimiento profesional va mucho más allá de
30 un servicio, pues independientemente de la formación superior universitaria que pueda tener

el artista, su trabajo no es propiamente un producto que pueda estandarizarse bajo cánones rígidos o tablas de honorarios, ni tampoco su ejecución puede ser sometida a inspección de una fiscalía de un colegio profesional, toda vez que aquí prevalece ante todo la profunda creatividad, y con ello una libertad *sui generis* que distingue la individualidad de cada artista.

4. Así, la ejecución de su trabajo está dirigida –más que a la prestación de un servicio– a producir un estímulo y un goce de los sentidos que propicia el crecimiento y enriquecimiento cultural, y quien lo paga –más que un cliente– es un público, cuyos cánones de apreciación y de evaluación se rigen por una experiencia o vivencia sensorial predominantemente subjetiva, y no por otro tipo de reglas mercantiles objetivamente impuestas.

5. En consecuencia, el artista puede tener un grado superior universitario, lo que lo incluye dentro de la categoría de profesionales dentro del campo artístico, pero su ejercicio no pertenece a las profesiones liberales.

6. Lo anterior resulta aplicable tanto al caso de los músicos como a las demás ramas del quehacer artístico, tales como las artes plásticas y visuales, la danza, y las artes dramáticas, pues en todos esos casos estamos en presencia de profesiones artísticas, no liberales.

7. Siendo la prohibición un régimen concebido para las profesiones liberales, es requisito *sine qua non* para quedar sujeto al régimen, ostentar justamente una profesión liberal sobre la cual se impida su ejercicio a nivel privado, lo cual, como vimos, no resultaría aplicable al caso de los artistas.

8. Por su parte, el régimen de dedicación exclusiva también ha sido usualmente aplicado al caso del ejercicio de las profesiones liberales. No obstante, a partir de los términos de la normativa que regula la suscripción de este contrato, se advierte que no establece que el objeto contractual deba ser únicamente el ejercicio de las profesiones liberales, sino que se refiere en términos genéricos al ejercicio de la *profesión*.

9. Desde esa óptica, eventualmente la Administración podría determinar que resulta procedente y conveniente convenir con los artistas que ocupan un cargo público un contrato de esta naturaleza, en cuyo caso entonces el profesional no podría desarrollar sus actividades artísticas en forma privada, fuera de su jornada, sino que habría de limitarse única y exclusivamente a desempeñarse en su cargo público.”

Ahora bien, tal y como lo ha señalado la Contraloría General, para que la prohibición y la consecuente compensación económica resulten aplicables, existen tres tipos de requisitos cuya configuración simultánea debe verificarse, como son el funcional, el académico, y el profesional. El primero, apunta al nombramiento y desempeño en uno de los cargos alcanzados por prohibición, mientras que los dos últimos atañen –respectivamente– al cumplimiento de los requerimientos académicos y de incorporación profesional que así correspondan, esto según las particularidades de la rama del saber que se trate.

Cabe señalar, que ese ejercicio de verificación de los requisitos académicos y profesionales, supone un examen previo en punto a que la actividad respectiva resulte comprendida bajo el concepto de **profesión liberal**, lo cual es importante mencionar, adquiere especiales connotaciones tratándose de quienes se identifican como músicos, máxime cuando se admite la posibilidad que una persona tenga un título académico superior en música, sin que por ello dicha actividad se repute como una profesión liberal.

CONCLUSIÓN

El concepto de profesión liberal tiene una gran relevancia jurídica, pues, como se sobre entiende lo hasta aquí explicado, la determinación de qué se debe entender precisamente por profesión liberal, tiene serias consecuencias en relación con la aplicación de múltiples instrumentos legales.

En el mercado de servicios, los profesionales liberales ponen a la orden del cliente sus conocimientos para la resolución de determinados asuntos, o el encargo de un determinado proyecto o negocio, a cambio del pago de honorarios.

Por su parte, el régimen de dedicación exclusiva también ha sido usualmente aplicado al caso del ejercicio de las profesiones liberales. No obstante, a partir de los términos de la normativa que regula la suscripción del contrato de dedicación exclusiva, se advierte que no establece que el objeto contractual deba ser únicamente el ejercicio de las profesiones liberales, sino que se refiere en términos genéricos al ejercicio de la profesión.

Desde esa óptica, eventualmente la Administración podría determinar que resulta procedente y conveniente convenir con los artistas que ocupan un cargo público un contrato de esta naturaleza, en cuyo caso entonces el profesional no podría desarrollar sus actividades artísticas

en forma privada, fuera de su jornada, sino que habría de limitarse única y exclusivamente a desempeñarse en su cargo público.

Quedamos a sus órdenes para cualquier otra consulta. Se suscriben atentamente;"

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 15:

Dar por recibido el oficio CLYP-JD-AL-O-057-2022 de fecha 26 de julio 2022, suscrito por M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada, en respuesta al acuerdo 15 tomado en la sesión 057-2022, en el que emiten criterio legal sobre solicitud realizada por el colegiado Ernesto Brenes Cordero./ Aprobado por siete votos./

Comunicar a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada./

CAPÍTULO VI: CORRESPONDENCIA PARA RECIBIR

ARTÍCULO 17. Oficio CLYP-JD-AI-CAI-4022 de fecha 22 de julio de 2022, suscrito por la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría Interna, dirigido al Tribunal Electoral. **Asunto:** Aclaraciones al CLYP-AG-TE-032-2022 del 20 de julio de 2022. **(Anexo 13).**

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 16:

Dar por recibido el oficio CLYP-JD-AI-CAI-4022 de fecha 22 de julio de 2022, suscrito por la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Auditora Interna, dirigido al Tribunal Electoral, sobre aclaraciones al CLYP-AG-TE-032-2022 del 20 de julio de 2022./ Aprobado por siete votos./

Comunicar a la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Auditora Interna./

ARTÍCULO 18. Carta de fecha 23 de julio de 2022 de la Junta Regional de Puntarenas. **Asunto:** Cambio de sesión del 28 al 29 de julio de 2022. **(Anexo 14).**

Conocida esta carta la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 17:

Dar por recibida la carta de fecha 23 de julio de 2022 de la Junta Regional de Puntarenas, en el que informan el cambio de sesiones del 28 al 29 de julio de 2022.

Trasladar este oficio al M.Sc. Mauricio Moreira Arce, Vicepresidente y Enlace Regional, para lo que corresponda./ Aprobado por siete votos./

Comunicar a la Junta Regional de Puntarenas y al M.Sc. Mauricio Moreira Arce, Vicepresidente y Enlace Regional (Anexo 14)./

ARTÍCULO 19. Correo de fecha 23 de julio de 2022 de la Bach. Ma. Auxiliadora Solera Jiménez, colegiada, Presidenta del Grupo Tendencia Crecer Alajuela, dirigido al Tribunal Electoral.

Asunto: Presenta al Tribunal preocupación con respecto al Padrón Electoral. **(Anexo 15).**

Conocido este correo la Junta Directiva toma los siguientes acuerdos:

ACUERDO 18:

Dar por recibido el correo de fecha 23 de julio de 2022 de la Bach. María Auxiliadora Solera Jiménez, colegiada y Presidenta del grupo Tendencia Crecer Alajuela, dirigido al Tribunal Electoral, en el que externan al Tribunal su preocupación con respecto al Padrón Electoral. Cabe mencionar que se realizó el ejercicio de búsqueda en el padrón electoral disponible en la página del Colegio y la señora Solera Jiménez, aparece empadronada en la región de Alajuela./ Aprobado por siete votos./

Comunicar a la Bach. María Auxiliadora Solera Jiménez, colegiada y Presidenta del Grupo Tendencia Crecer Alajuela./

ACUERDO 19:

Instruir a la Dirección Ejecutiva para que respalde documentalmente, todas las acciones, que la administración realiza en la elaboración y actualización efectiva y asertiva del padrón electoral, según la región correspondiente./ Aprobado por siete votos./

Comunicar a la Dirección Ejecutiva./

ARTÍCULO 20. Correo de fecha 23 de julio de 2022 de la Bach. Ma. Auxiliadora Solera Jiménez, colegiada, Presidenta del Grupo Tendencia Crecer Alajuela, dirigido al Tribunal Electoral.

Asunto: Solicita al Tribunal aclaración de los horarios de acreditación, inicio y cierre de votaciones. **(Anexo 16).**

Conocido este correo la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 20:

Dar por recibido el correo de fecha 23 de julio de 2022 de la Bach. María Auxiliadora Solera Jiménez, colegiada, Presidenta del Grupo Tendencia Crecer Alajuela, dirigido al Tribunal Electoral, en el que solicita al Tribunal aclaración de los horarios de acreditación, inicio y cierre de votaciones./ Aprobado por siete votos./ Comunicar a la Bach. María Auxiliadora Solera Jiménez, colegiada y Presidenta del grupo Tendencia Crecer Alajuela./

ARTÍCULO 21. Oficio CLYP-AG-TE-AC-095-2022 de fecha 20 de julio de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral, dirigido a la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i. **Asunto:** Le solicitan a la señora Alvarado Arias, gestionar la publicación de la invitación a participar en los procesos electorales para la inscripción de Juntas y Fiscales regionales de las regionales de: Heredia, San Carlos, San José Oeste, Coto, Cartago, Pérez Zeledón y Occidente. **(Anexo 17).**

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 21:

Dar por recibido el oficio CLYP-AG-TE-AC-095-2022 de fecha 20 de julio de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral, dirigido a la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., en el que solicitan a la señora Alvarado Arias, gestionar la publicación de la invitación a participar en los procesos electorales para la inscripción de Juntas y Fiscales regionales de las Juntas Regionales de: Heredia, San Carlos, San José Oeste, Coto, Cartago, Pérez Zeledón y Occidente./ Aprobado por siete votos./

Comunicar a la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral./

ARTÍCULO 22. Oficio CLYP-AG-TE-AC-096-2022 de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral, dirigido a la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i. **Asunto:** Le solicitan a la señora Alvarado Arias, mejorar el Excel denominado "Registro firma de votantes". **(Anexo 18).**

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 22:

Dar por recibido el oficio CLYP-AG-TE-AC-096-2022 de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral, dirigido a la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., en el que le solicitan a la Licda. Alvarado Arias, mejorar el Excel denominado "Registro firma de votantes". Instruir a la Dirección Ejecutiva, coordine una reunión con el Tribunal Electoral, para lo que proceda./ Aprobado por seis votos./

Comunicar a la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral y a la Dirección Ejecutiva./

ARTÍCULO 23. Oficio CLYP-AG-TE-AC-097-2022 de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral, dirigido a la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i. **Asunto:** Le solicitan a la Licda. Alvarado Arias, establecer una mejor coordinación entre el Departamento de Tecnologías Informáticas y los encargados de la acreditación. **(Anexo 19).**

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 23:

Dar por recibido el oficio CLYP-AG-TE-AC-097-2022 de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral, dirigido a la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., en el que le solicitan a la Licda. Alvarado Arias, establecer una mejor coordinación entre el Departamento de Tecnologías Informáticas y los encargados de la acreditación./ Aprobado por seis votos./

Comunicar a la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral./

ARTÍCULO 24. Oficio CLYP-AG-TE-AC-098-2022 de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral, dirigido a la Fiscalía. **Asunto:** Le solicitan a la Fiscalía investigar las actuaciones de miembros de la administración, ya que datos de personas colegiadas integrados en tiempo y forma en el padrón electoral, no se ha realizado el ingreso en la base de datos. **(Anexo 20).**

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 24:

Dar por recibido el oficio CLYP-AG-TE-AC-098-2022 de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral, dirigido a la Fiscalía, mediante el cual le solicitan investigar las actuaciones de miembros de la administración, ya que datos de personas colegiadas integrados en tiempo y forma en el padrón electoral, no se ha realizado el ingreso en la base de datos./ Aprobado por siete votos./

Comunicar a la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral./

CAPÍTULO VII: ASUNTOS DE DIRECTIVOS

ARTÍCULO 25. Situación de colegiados de Siquirres.

El Dr. Daniel Vargas Rodríguez, Tesorero, indica que existe una situación que se generó por una anterior Junta Directiva, en cuanto a re distribución de jurisdicciones, específicamente el cantón de Siquirres, que se encuentra entre Guápiles y Limón, pero aproximadamente a treinta y dos kilómetros de Guápiles y existen sesenta kilómetros entre Siquirres y Limón, prácticamente el doble de distancia; además del arraigo que muchos profesionales tienen con Guápiles y al trasladárseles a la región de Limón, de manera abrupta, lo que ocasionó un descontento y hasta la fecha es un tema no superado.

Considera que el Colegio tiene una deuda con el cantón, por lo que propone realizar una consulta a los colegiados de Siquirres si desean continuar siendo parte de la región de Limón o trasladarse a Guápiles.

Considera que los colegiados de Siquirres tienen una baja participación en las actividades que se realizan en Limón, por la distancia entre estos lugares, tal como se observó en la pasada Asamblea Regional, en la que no participaron los colegiados de Siquirres.

Conocido este punto la Junta Directiva toma los siguientes acuerdos:

ACUERDO 25:

Instruir a la Dirección Ejecutiva para que realice una consulta a los colegiados del cantón de Siquirres, con la finalidad de que manifiesten a cuál Junta Regional consideran más conveniente pertenecer, ya sea a Limón o Guápiles./ Aprobado por siete votos./

Comunicar a la Dirección Ejecutiva./

1 **ACUERDO 26:**

2 **Instruir a la Dirección Ejecutiva para que realice una consulta a los colegiados del**
3 **cantón de Sarapiquí, con la finalidad de que manifiesten a cuál Junta Regional**
4 **consideran más conveniente pertenecer, ya sea Guápiles o Heredia./ Aprobado por**
5 **siete votos./**

6 **Comunicar a la Dirección Ejecutiva./**

7 **CAPÍTULO VIII: ASUNTOS VARIOS**

8 **ARTÍCULO 26.** Informe de procesos judiciales.

9 La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, informa sobre el estado de los procesos
10 judiciales.

11 **CAPÍTULO IX: CIERRE DE SESIÓN**

12 **SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENTA FINALIZA LA SESIÓN A LAS**
13 **VEINTIDÓS HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DÍA INDICADO.**

14
15
16 **Georgina Jara Le Maire**

Juan Carlos Campos Alpízar

17 **Presidenta**

Secretario

18 Levantado de Texto: Maritza Noguera Ramírez.